

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Claves del proceso constituyente chileno (2019-2022), a la luz de la participación política de los pueblos indígenas¹

Keys to the Chilean constituent process (2019-2022), in light of the political participation of indigenous peoples

JUAN JORGE FAUNDES PEÑAFIEL

Universidad Autónoma de Chile, Chile

RESUMEN Este trabajo revisa el caso del proceso constituyente chileno (2019-2022), en relación con las demandas de reconocimiento de los pueblos indígenas en este país. Para ello, primero, sintetizamos los lineamientos teóricos del que hemos llamado un *horizonte democrático, pluralista e intercultural*. Segundo, postulamos un conjunto de condiciones basales para la efectividad del reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas que, metodológicamente, entre otros aspectos, se basan en la comparación en contraste. Tercero, formulamos algunas reflexiones críticas o “claves interculturales” con relación al Proyecto de Nueva Constitución.

PALABRAS CLAVE Chile; proceso constituyente; pueblos indígenas; claves interculturales.



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

1. Artículo elaborado en el marco del Proyecto Fondecyt Regular “Proyectos de inversión en nuevas energías renovables y sus efectos sobre comunidades indígenas: estudio de la Nueva Institucionalidad Ambiental y sus brechas en perspectiva de Justicia Ambiental”. N°1210706 2021-2025, ANID.

ABSTRACT This paper examines the Chilean constituent process as it relates to the demands for recognition made by Chile's indigenous peoples. First, we synthesize the theoretical guidelines of what we have called a *democratic, pluralistic and intercultural horizon*. Second, we postulate a basic condition for the effectiveness of the rights recognized to indigenous peoples. Methodologically, among other aspects, this premises are based on comparison in contrast. Third, we formulate some critical reflections or "intercultural keys" in relation to the New Constitution Project.

KEY WORDS Chile; constituent process; indigenous peoples; intercultural keys.

Introducción

Este trabajo revisa el caso de Chile en pleno proceso constituyente (2019-2022), en relación con las demandas de reconocimiento de los pueblos indígenas en este país y en América Latina. Por una parte, evidencia los problemas matrices compartidos por estos pueblos respecto del reconocimiento y vigencia de sus derechos en la región; y, por otra, al mismo tiempo, expone una experiencia única de múltiples dimensiones y texturas sociales, políticas, económicas y normativas. Estos problemas contemplan un núcleo común en América Latina dado por la vulnerabilidad de los territorios indígenas que pone en riesgo la propia sobrevivencia de los pueblos indígenas, frente al modelo de desarrollo extractivista exportador, con legislaciones nacionales, en general, funcionales a dicho modelo (Aguilar y Guaimará, 2020, pp. 12-13; Mello y Faundes, 2021, p. 227). Este modelo, incluso, presenta una aparente contradicción entre los derechos de los pueblos indígenas y el desarrollo de estos países.

Ahora bien, según sostenemos en este trabajo, con más precisión se trata de poder lograr un rediseño de la forma de Estado, incluido su modelo de desarrollo y marco constitucional respectivo, que viabilice los derechos de los pueblos indígenas, como un factor imprescindible del desarrollo del país y, asimismo, una transición hacia las comprensiones dialogantes con el resguardo de la naturaleza.

En esta revisión seguimos los lineamientos de lo que hemos llamado un *horizonte democrático, pluralista e intercultural* (Faundes, 2020). En síntesis, dicho horizonte supone que el reconocimiento se basa en el aseguramiento de las condiciones de existencia de los pueblos indígenas; que la vigencia plena, en concreto, de sus derechos, requiere procesos sociales, políticos e institucionales de transferencia de poder desde el Estado hacia los pueblos indígenas. Ello, significa, necesariamente, la disputa, y (*re*) *apropiación*, del ejercicio del poder institucionalizado, como presupuesto de la democracia y de la posibilidad, en sí del ejercicio de los derechos cuyo reconocimiento formal se va conquistando. Así, ese poder o parte de él, cuyo ejercicio era hegemoni-

zado por el Estado (y por quienes detentan el control de él), se *transfiere* a las fuerzas sociales, a los pueblos indígenas en particular, la creación y traspaso de potestades públicas a dichos pueblos, especialmente en el ámbito de la creación de normas, de ejercicio de jurisdicción, más nuevos y mayores espacios concretos de participación política en la toma de decisiones (Faundes, 2020, pp. 92-94).

Este horizonte *democrático pluralista e intercultural* y sus transformaciones, solo puede gestarse en la medida que se logren articular diversas luchas sociales, entre ellas la indígena, que en su conjunto, a su vez, alcancen un cambio respecto de las fuerza políticas hegemónicas que puedan trascender la lucha social, para sostener política y normativamente procesos de transformación institucional (siempre sujetos a nuevos ajustes, a partir nuevos conflictos y dinámicas políticas, de constante emergencia). Entonces, este *horizonte* implica, por cierto, la capacidad, la potencia de las diversas identidades sociales articuladas, para generar y sostener el cambio propuesto, lo que en definitiva es una cuestión contingente. Es un proceso agonístico de conflicto y diálogo, de tensión y búsqueda de estabilización. A dicho momento discursivo, de transformación, lo hemos denominado *momento constituyente* o reforma de efecto “re-constituyente” (Faundes, 2020, pp. 66-92-94).

Este *horizonte* de transformación del Estado, cuyo contenido radica en las nuevas potestades transferidas del Estado a los pueblos indígenas (y otros grupos sociales articulados), constituye, en general, la condición de existencia de los pueblos indígenas que, a su vez, se traduce en el reconocimiento de derechos, especialmente colectivos y se respalda, en las mismas fuerzas que “defienden” políticamente el cumplimiento efectivo de tales derechos.

En este marco, hoy, los pueblos indígenas disputan una “trasferencia de soberanía” de flujo inverso, como reapropiación del poder (posible o no en los respectivos contextos nacionales), cuya consecuencia es la necesidad de una transformación paradigmática del Estado respecto de la forma como ha sido conocido en América Latina desde el siglo XIX. Esta transformación, como veremos, puede darse desde diversos tipos de procesos sociales y políticos.

En este contexto, hablar de reconocimiento supone la transformación del Estado, de la forma del Derecho y de la democracia, en una perspectiva intercultural y constituyente, abordando el problema de la vigencia efectiva de los derechos de los pueblos indígenas. Para ello, nos preguntamos cuáles son los presupuestos necesarios para asegurar la vigencia efectiva de los derechos de los pueblos indígenas.

Así, primero, enunciamos los elementos centrales del marco teórico descrito. Al efecto, nos situamos, en una constatación de la situación histórica, política e institucional de dominación y exclusión (en un sentido político y constituyente) de los pueblos indígenas en América Latina que se enlaza con la demanda por reconocimiento de estos pueblos (Salas, 2021). Segundo, postulamos un conjunto de condiciones

basales para la efectividad de los derechos reconocidos. Metodológicamente, entre otros aspectos, seguimos la comparación en contraste (Sartori y Morlino, 1994) que permite revisar contextos distintos, en planos y alcances diversos, como los de Bolivia y Chile. Bajo esta estrategia, constatamos problemas diversos que arrojan los objetos de estudio comparados y las soluciones políticas, sociales, normativas e institucionales desplegadas en cada caso, que nos permiten formular los presupuestos indicados. Finalmente, en base a esas premisas planteamos algunas reflexiones críticas o claves en torno a la Propuesta de Nueva Constitución chilena sometida a plebiscito (2022).

Reconocimiento y efectividad de los derechos

Las demandas indígenas en América Latina y su relación con los procesos constituyentes podemos sintetizarlas a partir de dos voces indígenas: *“nos reconocen derechos, pero ¿por qué no son respetados?”* y *“Para hacer valer nuestros derechos tenemos que marchar a la ciudad”*.

Con la expresión “nos reconocen derechos, pero ¿por qué no son respetados?” buscamos representar, alegóricamente, un reclamo que formulan múltiples líderes indígenas a lo largo de América por la vigencia efectiva de sus derechos. Se plantea que las constituciones reconocen derechos a los pueblos indígenas e incorporan tratados internacionales de derechos humanos (como la UNDRIP, la declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de la ONU, o la Convención 169 de la ILO) que los contemplan. Pero que los mismos estados, después, violan o amparan las violaciones de esos derechos, así que resulta urgente cumplir con las normas que ellos mismos han consentido e introducido a los ordenamientos jurídicos. Los casos de vulneración de derechos indígenas están ampliamente documentados².

Conforme las tendencias liberales preponderantes en América Latina, a lo largo de los siglos XX y XXI, los estados latinoamericanos se han estructurado como “estados constitucionales”, sostenidos en el paradigma del “Estado nación” asimilado a la idea de “Estado de Derecho” (Rivera, 2006), que ha determinado procesos jurídico-políticos e institucionales que consolidaron dominación normativa, colonización y exclusión (Fornet-Betancourt, 2011, pp. 36-38). Asimismo, revisando los procesos de reconocimiento de los pueblos indígenas en una retrospectiva histórica e institucional latinoamericana, se puede identificar básicamente tres grandes tendencias. Primero, bajo la idea del Estado nación se consolidó “un sistema único estatal de administra-

2. Por ejemplo: en Bolivia, el caso del TIPNIS (Bautista et al., 2012); en Ecuador, el “Caso del Pueblo Indígena Sarayaku v/s Ecuador” (CIDH, 2012); en Perú el caso Bagua (Manacés y Gómez, 2010) y el Caso “tres Islas” (Yrigoyen, 2013, pp. 125-131); en Chile, el caso Celco (Illanes, 2009), el caso “Lonkos (Vargas 2017) y el Caso de la Machi Francisca Linconao (Faundes, 2010). Estos ejemplos evidencian que los procesos formales de reconocimiento son insuficientes, defraudando las expectativas generadas con los cambios normativos (Aguilar y El Fakhi, 2021, p. 170).

ción de justicia” y consecuente ausencia de reconocimiento (Barzurco y Exeni, 2012, p. 135). Segundo, encontramos las formas de reconocimiento “multicultural”, propias del multiculturalismo liberal, ampliamente recogidas en el constitucionalismo latinoamericano y sus democracias liberales de la década de los noventa y la primera década del siglo XXI (Barzurco y Exeni, 2012, p. 135). Se caracterizan en que, más allá del discurso de apertura al reconocimiento de la diversidad, ella contiene “límites claramente articulados” (Hale, 2007, p. 293) que no asumen reformas estructurales y muchas de las demandas indígenas se mantienen pendientes (Hale, 2007). Tercero, un modelo de reconocimiento “intercultural”, transformador (de alcance “Plurinacional”) presente en los procesos constituyentes recientes de Ecuador y Bolivia.

Chile ha transitado desde el primer al segundo esquema, en especial tras la ratificación del Convenio N°169 de la OIT en 2008. Y, el proceso constituyente en curso, eventualmente, podría avanzar hacia la tercera alternativa.

La movilización social como factor constituyente:

Una arenga compartida por las diversas organizaciones indígenas y movimientos sociales bolivianos que participaron del proceso constituyente que llevó a la Constitución Plurinacional de 2009 dice que “Para hacer valer nuestros derechos, tenemos que marchar a la ciudad de La Paz”. Esta aclamación popular sigue presente en los imaginarios políticos de ese país y plantea que la única forma de defender o conquistar las demandas sociales y derechos, es marchando desde los extensos territorios bolivianos y sus diversas periferias (desde Los Andes, el Chaco del sur, el sur oriente cruceño y el norte sub-amazónico del Beni). Ello se evidencia en una historia política marcada por múltiples y sucesivas marchas multitudinarias que convergen en la capital, La Paz. Han sido demostraciones de fuerza que resultaron claves para desencadenar cambios políticos o para revertir determinadas medidas regresivas (Garcés, 2012; Faundes, 2020; Zegada et al., 2011).

Así, se expresa con mucha fuerza la cuestión del poder constituyente y la movilización social como elemento central de las transformaciones institucionales e interculturales necesarias para lograr la efectividad de los derechos reconocidos. Desde esta perspectiva, advertimos tres momentos o etapas de los procesos constituyentes: (i) la “crisis constituyente” (o el momento preconstituyente); (ii) el “proceso constituyente” (formal, institucional), centrado en la redacción y aprobación de la nueva Constitución; y (iii) la etapa “pos-constituyente”, que corresponde a la interacción de las fuerzas políticas posterior a la aprobación de la nueva Constitución. Este último momento se refiere a la *defensa de los derechos conquistados* en la nueva Carta Fundamental.

El reconocimiento intercultural y el *efecto re-constituyente*

La cuestión del reconocimiento de los pueblos indígenas y de otros grupos excluidos, es un capítulo central de la conformación democrática general en que diversidad, inclusión, participación política e interculturalidad, se articulan. Así, el reconocimiento de derechos tendrá la potencialidad de ser efectivo, si se alcanza una transformación institucional sustantiva que tenga la capacidad de “reconstituir” las bases del Estado nación colonial, girándolo hacia un Estado intercultural. Así, hay *efecto re-constituyente* si se logran instalar una nueva institucionalidad profundamente incluyente que es capaz de articular la pluralidad cultural y la autodeterminación indígena (Clavero, 1997, pp. 110-112).

Identificamos un conjunto de bases para un modelo de Estado que reconoce con efectividad a los pueblos indígenas y sus derechos. En esa proyección, el reconocimiento supone: primero, un concepto intercultural del reconocimiento; segundo, un nuevo diseño constitucional que, a su vez: (i) norma y coordina una forma del Derecho de carácter intercultural, (ii) incluye un estatuto de derechos mínimos de los pueblos indígenas y (iii) articula una forma de la democracia, agonística, pluralista, intercultural (Faundes, 2020); y, tercero, una forma de la economía (patrón de acumulación) que, entre otros aspectos, se aparta de las dinámicas extractivistas preponderantes. Tales presupuestos, debieran permitir avanzar hacia la tercera ruta *intercultural/plurinacional* del reconocimiento, antes indicada.

Ahora bien, en este trabajo presentamos brevemente dos de esas dimensiones, a la luz de la experiencia constituyente chilena en curso (2019-2022) y desde la perspectiva indígena: la idea de un Derecho intercultural, considerando los principios articuladores de la nueva Constitución; y la democrática pluralista e intercultural.

Una transformación de *efecto re-constituyente*, sobre las bases descritas, implica la disputa por la participación y el poder, la transferencia de poder, en múltiples sentidos (participación en la toma de decisiones, relaciones de género, territorialmente, patrón económico extractivo), entre detentadores y excluidos. Constituye siempre una relación de conflicto, aunque la salida radica en el diálogo y ambos conviven en las políticas del reconocimiento. Aquella dualidad de “diálogo y/en conflicto” está en el corazón de la propuesta de un *horizonte democrático, pluralista e intercultural* que estamos presentando (Faundes, 2020). En síntesis, el reconocimiento no es un acto volitivo o *gratuito* del Estado, es un punto de inflexión política (de tensión con el poder instituido), de articulación democrática y conquista de derechos, que se expresan normativamente en la Constitución o en otros instrumentos de derechos humanos.

La dimensión del derecho intercultural

La noción de interculturalidad que se propone se centra en una matriz democrática intercultural que tensiona el principio de igualdad liberal, incluso lo desplaza (no lo excluye) para pensar un principio de igualdad intercultural, sustentado en la potencialidad transformadora e inclusiva de la igualdad en las posiciones de poder de los diversos actores sociales actuando entre sí. Entonces, el reconocimiento intercultural asume un desplazamiento de la matriz histórica y hegemónica del Estado-nación liberal (entendida como la unidad soberanía-estado del “Estado de Derecho” bajo una jurisdicción única y monista), hacia una idea de justicia y jurisdicción plural (Gómez, 2000, p. 1049). En este sentido, el concepto de “interculturalidad” se distingue del de “multiculturalismo”, en tanto este último asume una mirada de las relaciones interétnicas que se agota en la mera tolerancia o en la aceptación discursiva formal del *otro*, pero que no asume las consecuencias complejas de la existencia de ese *otro* en convivencia y en disputa por la mutua existencia (Fornet-Betancourt, 2011, p. 22).

En consecuencia, el derecho humano a la identidad cultural impulsa cambios sociales e institucionales sustantivos (Faundes, 2019). Pero con ello, también genera conflictos y el desafío de construir una institucionalidad estabilizadora desde un agonismo dialógico (Mouffe, 1999, pp. 22-24). De esa manera, se requerirá articular puentes interculturales y una nueva hermenéutica del derecho a la diferencia, de la noción de propiedad y del medio ambiente, de la valoración de las diversas formas de participación y jurisdicciones, especialmente las autónomas y no institucionales, en un marco de diversidad democrática pluralista.

La forma intercultural del Derecho articula los derechos de los pueblos indígenas en un sistema complejo e integrado de derechos humanos, sostenido en un estándar normativo internacional, obligatorio para el Estado. Al mismo tiempo, tales derechos humanos son comprendidos desde un enfoque intercultural que exige una revisión de las categorías jurídicas imperantes y establecer un conjunto de mecanismos hermenéuticos y de articulación institucional que valida y articula los derechos humanos en contextos indígenas, basados en una racionalidad axiológica intercultural definida en la propia Constitución (Attard, 2012).

En el sentido descrito, una nueva comprensión intercultural del Derecho requiere, también, un marco axiológico normativo que permita viabilizar la coexistencia de diversas jurisdicciones, en que la jurisdicción indígena, de jerarquía constitucional equivalente, pueda articular, en un plano de igualdad, sus conflictos con las otras jurisdicciones. Se trata de un conjunto de principios articuladores para su resolución por la jurisdicción constitucional (con participación indígena efectiva). Tales principios axiológicos del derecho intercultural debieran ser el objeto de la deliberación democrática, intercultural, que delimite el marco de derechos humanos que serán, tanto condición del ejercicio del poder estatal, como presupuesto y límites para el

despliegue de la libre determinación indígena. Implica el desafío de articular consensos, sin exclusión de interlocutores. Por ello, todas estas transformaciones exigen considerar el rol constituyente de los actores sociales indígenas (en las tres etapas descritas), como fuerzas políticas *vivas* capaces de llevar y sostener las transformaciones interculturales conquistadas.

La dimensión democrática pluralista e intercultural

En segundo término, el reconocimiento de los pueblos indígenas y la vigencia efectiva de sus derechos son posibles bajo una recompreensión profunda de la democracia que considera en términos relevantes procesos de transferencia de poder del Estado a los pueblos indígenas y otros grupos que alcanza el nivel de la toma de decisiones y que, a su vez, se enmarcan en un sistema democrático social participativo que integra diversas formas de democracia (comunitaria, participativa y representativa), en que se articula la coexistencia de los conflictos, se redistribuye el poder y en que los actores sociales, los pueblos indígenas en nuestro caso, tienen un rol activo, vivo, de permanente tensión y transformación social en la búsqueda de un *horizonte democrático* (Faundes, 2020). No se trata de un punto de llegada estático, sino de un lugar social y político que cuando se piensa que se va a alcanzar, siempre se desplaza a un nuevo punto. Es, por tanto, una ruta de transformación política democrática, que se “desea”, se quiere, que se impulsa, pero que nunca llega del todo, porque el propio ejercicio democrático genera formas institucionales inesperadas (Lechner, 1984, pp. 193-194). Ese punto (siempre en transición) tendrá mucho del orden social que se busca como “proceso constituyente”, “estado plurinacional”, “república democrática”, etc. pero va configurando múltiples formas dadas por los actores políticos partícipes de dicho proceso.

Esta idea de democracia, agonística, pluralista e intercultural, supera la concepción binaria del poder constituyente, como el “originario” (aquel soberano que define la nueva Constitución) o el “derivado” (el poder constituyente institucionalizado, aquel con la capacidad limitada de reformar la Constitución, conforme la Constitución). La propuesta que se plantea comprende el Constituyente como el impulso político de las fuerzas político-sociales que tanto es parte de la crisis primaria, como sigue actuando tras el acuerdo constituyente y que no se agota con la institucionalización de la nueva Constitución, que sigue tensionando el orden instituido, pero al mismo tiempo lo democratiza (Negri, 1994, p. 42).

Desde esta perspectiva, como muestran los procesos constituyentes y nuevas constituciones de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), los pueblos indígenas han desempeñado roles claves en cada uno de los tres momentos de despliegue democrático constituyente indicados (crisis, proceso constituyente institucional y pos-constituyente). Ese mismo impulso lo visualizamos en el proceso constituyente detonado en Chile desde octubre de 2019.

El concepto clave de esta concepción de la democracia es la *inclusión* de los *sin parte*. De aquellos que no han sido *parte* en la toma de la decisión sobre *la partición o la cuenta de las partes* (Rancière, 1996, p. 155). En palabras de Rainer Forst, se trata de la “justicia fundamental” que postula que la legitimación del Derecho radica en la dignidad humana, en el derecho humano a ser parte de la justificación, aquel derecho elemental, conforme el cual, los destinatarios de las normas –quienes deberán obedecerlas– son quienes tienen el derecho a decidir las. Este paradigma democrático entiende, bajo esta forma de comprender la inclusión, la plena participación de todos y todas los/las destinatarios/as como presupuesto de la misma democracia (Faundes, 2020, p. 11). “Ser parte” significa participar de la construcción política, ser tanto *destinatarios* como *creadores* del Derecho (Forst, 2014, pp. 44-59). En consecuencia, la *inclusión*, no es un *logro* de nuestras sociedades, sino una consecuencia de las luchas sociales por el reconocimiento y, al mismo tiempo, un presupuesto democrático de ellas. Asimismo, requiere un régimen político democrático participativo o social participativo con instituciones políticas que permitan la participación activa de los actores sociales en la toma de decisiones (*inclusión*), cuya actoría social es aquel “poder constituyente” en un sentido político, activo, movilizad, defendido por Negri (1994, p. 42).

En síntesis, una comprensión democrática e intercultural del reconocimiento supone: tanto, un proceso de transformación de *efecto re-constituyente*, como una profunda *inclusión* de los actores sociales partícipes de dicho proceso democrático. Es decir, sin la inclusión de los pueblos indígenas u otros grupos en el proceso constituyente no será posible *reconstituir* de forma democrática e intercultural el Estado.

En el caso en estudio, el presupuesto inclusivo radica, tanto en la conquista de escaños reservados para pueblos indígenas en la Convención Constitucional (más paridad de género e inclusión de actores independientes), como en los derechos y en la amplitud de la participación que se logró asegurar en la nueva institucionalidad.

La lucha por el reconocimiento de los pueblos indígenas en Chile

Antes de la crisis social desplegada desde octubre de 2019 en Chile, los pueblos indígenas que lo habitan mantenían siglos de lucha por su reconocimiento, especialmente activadas en las últimas tres décadas de gobiernos democráticos. Un evento histórico que enlaza estos procesos es el llamado “Acuerdo de Nueva Imperial”. En diciembre de 1989, en el marco de un multitudinario encuentro de representantes de los pueblos originarios que habitan todo el país (“Congreso de Nueva Imperial”), acordaron con Patricio Aylwin Azocar (entonces candidato presidencial) un conjunto de compromisos políticos elementales para la transición democrática.(i) “El reconocimiento constitucional de los Pueblos indígenas y de sus derechos económicos, sociales y culturales fundamentales”; (ii) La creación de un organismo público que pase a velar

por las cuestiones indígenas y un fondo de etnodesarrollo; (iii) La creación de una Comisión Especial para los Pueblos Indígenas, para estudiar el conjunto de propuestas que emanan del Congreso (centrada en la pérdida histórica territorial indígena). Ya electo Presidente de la República (1990-1994), Aylwin envió al parlamento diversos proyectos de Ley en cumplimiento del Pacto:

- Un proyecto de Reforma Constitucional de Reconocimiento de los Pueblos Indígenas;
- Un Proyecto de ley para la Nueva Ley Indígena (que incluía un fondo para la reparación territorial, uno de desarrollo y la creación de la “Corporación Nacional de Desarrollo Indígena” -CONADI-;
- La aprobación del Convenio N°169 de la OIT de 1989.

Aquellas fueron las bases de toda la institucionalidad para los pueblos indígenas implementada hasta la actualidad: de sus aciertos, sus crisis, sus fracasos. El camino trazado políticamente en 1989 permitió que en 1993 hubiese una Ley Indígena y una CONADI (órgano ejecutor de la política indígena), que se implementara una política de reparación territorial. Pero también, fue la fuente de importantes frustraciones que activaron gran parte de las movilizaciones posteriores (Aguilera, 2006). La nueva Ley Indígena, en su momento generó grandes expectativas en el movimiento indígena de Chile, sin embargo, la implementación de ella, por una parte, no alcanzó los resultados esperados, por ejemplo, en materia de reparación territorial; y, por otra, esta ley no contenía cambios al modelo de desarrollo extractivista con mega inversiones en los territorios indígenas. Se trataba de un dilema de salida imposible, porque una sola ley no podía cambiar todo un modelo de desarrollo, con múltiples normativas sectoriales (minera, de aguas, eléctrica, obras públicas, entre otras) y varias de ellas de rango constitucional que se imponían a la misma Ley Indígena.

Con todo, en 2008 se logró la ratificación del Convenio N°169 de la OIT que enfrenta las dificultades de la Ley Indígena, pero al tratarse de un tratado internacional en materia de derechos humanos, bajo un complejo sistema normativo jurisprudencial, ha logrado imponer cambios relevantes, en el marco de un sistema de normas disperso y jurisprudencia de competencia constitucional frecuentemente contradictoria (Faundes, 2015).

La agenda política sobre el reconocimiento de los pueblos indígena iniciada en 1989 evidenció que el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas era uno de los pilares de una institucionalidad democrática efectivamente intercultural. Asimismo, delimitó sus horizontes y permitió visualizar los déficits interculturales de la institucionalidad que se fue implementando. En particular, sucesivamente se presentó una larga listas de proyectos de reforma constitucional para los pueblos indígenas. Se trató de textos diversos que pusieron temas relevantes en debate político, tales como: la idea de “un país”, “una nación”, una “nación única” o un país “plurina-

cional”, del “derecho a la identidad cultural” y los derechos fundamentales vinculadas al reconocimiento de los pueblos indígenas. Sin embargo, las profundas diferencias ideológicas impidieron que prosperara la reforma constitucional³, siendo un capítulo del actual proceso constituyente.

Del “estallido social” al proceso constituyente

El 18 de octubre de 2019 “Chile cambió” (como se acuñó en diversos discursos). En la capital, Santiago, comenzó una vorágine de sucesos que se fueron extendiendo a todo el país que, en su conjunto, se conocen como “el estallido social”. No abordamos aquí con detalles tal episodio histórico político, cuyas consecuencias se proyectan hasta hoy, pero sí referimos a algunas cuestiones importantes.

Este acontecimiento, dinámico y en ebullición, mostró realidades negadas en una sociedad compleja que transitó desde el fracaso de una propuesta socialista en democracia (1970-1973), a un ensayo neoliberal radical durante la dictadura militar (70’ y 80’) que alcanzaron cifras de pobreza que lindaron en el 50% de la población⁴. Por su parte, los nuevos gobiernos democráticos (1990 en adelante), hicieron suyo el modelo neoliberal, siendo corresponsables de la precarización de grandes capas sociales. Las nuevas fórmulas de precarización trajeron el hiperconsumo y el sobreendeudamiento, la privatización de la salud y la educación, frente a la correlativa expansión de la riqueza de una elite que se benefició de los positivos resultados macroeconómicos e índices récord de desigualdad (OXFAM, 2016). Paralelamente, se fueron normalizando discriminaciones múltiples (de mujeres, homosexuales, otros géneros negados, niños, ancianos, indígenas y pobres). Así, millones de chilenos salieron a las calles hastiados del Estado -que, alegaban, muchas veces los abandonó-, de las grandes empresas, sus colusiones y abusos, de la política y sus vicios, y de un sistema que, en general, dejó a extensas capas sociales en el abismo de la desigualdad (Faundes, 2020). Si bien se trató de un reclamo general contra el modelo de desarrollo neoliberal implementado de forma radical en Chile, desde fines de los años 90’ diversas organizaciones indígenas vienen planteando sus demandas contra la industria forestal, minera, salmonera, eléctrica, entre otras, que vieron fomentada su expansión en territorios indígenas al amparo del mismo modelo que sostiene la economía abierta en la extracción de recursos naturales.

3. Congreso Nacional: Boletín 5324-07 y 5522-07 refundidos. Aylwin 1990, Lagos 2002, Bachelet 2008, 2014, entre otros.

4. En 1982 se dieron las peores cifras de desempleo e inflación, pero la medición de la pobreza solo inicia en 1987 (Henocho et al., 2015, pp. 6-7).

Avances democráticos y retrocesos son fases de la propia construcción democrática y los clivajes sociales determinan las posibilidades democráticas y de estabilidad institucional. En este sentido, volviendo al proceso constituyente chileno, la reacción institucional frente a la crisis social, entre otros, comprendió dos aspectos importantes. Por una parte, un conjunto sucesivo de modificaciones legales en el ámbito social (que en 2020 se encadenaron con las medidas sociales que buscaron paliar la crisis económica asociada a la pandemia de Covid-19). Por otra, la convocatoria a un proceso constituyente (una “Convención Constitucional”, versión local de una asamblea constituyente) para la redacción de una nueva Constitución. Uno de los aspectos más difíciles fue acordar las reglas mínimas de este proceso, especialmente, para la integración de la Convención. En particular, los puntos de conflicto radicaron en la paridad de género, la equidad de acceso para candidaturas independientes (distintas a los partidos políticos tradicionales) y escaños reservados para representantes de los pueblos indígenas. Lo último en acordarse por el Parlamento fue la *incorporación* indígena a la Convención. Si bien, las fórmulas finalmente alcanzadas pueden ser perfectibles, por un lado, se generaron bases de legitimidad democrática importantes para el proceso; y, por otro, quedó en evidencia que el elemento basal y más complejo del proceso es la *inclusión*.

En otro orden de ideas, la movilización de octubre de 2019 relevó dos aspectos: (i) el uso masivo de la Bandera mapuche, como símbolo ampliamente compartido por personas indígenas y no indígenas⁵; (ii) la demanda misma por una nueva Constitución (que en gran medida, fue la salida institucional a la crisis).

La bandera mapuche se transformó en símbolo de la lucha social general del proceso constituyente (no solo la indígena). Con ello, se reforzó la cuestión de la identidad étnico cultural chilena, dando cuenta de una sociedad en crisis y también de muchos que asumen sus raíces étnico-históricas. De esta forma, *fundida* la cuestión identitaria cultural con la política constituyente, la demanda por reconocimiento de los pueblos indígenas pasó a ser medular en la redefinición constituyente del Estado y la sociedad.

En Chile diez pueblos indígenas han sido reconocidos en la Ley Indígena N°19.253⁶, pero esta fórmula legal no constituye un mecanismo de reconocimiento constitucional y no tiene el *efecto reconstituyente* que venimos planteando. En este contexto, des-

5. La foto de la bandera y un análisis de su simbología (Parican, 2019).

6. Ley 19.253, Artículo 1, inciso 2°: “El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita y Chango del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes”. Modificado por la Ley 21273 del 17 de octubre de 2020 que reconoce el Pueblo Chango.

También ha sido reconocido el Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno (ley 21.151, 16/4/2019), pero fue excluido de representación reservada en la Convención Constitucional.

pués de masivas movilizaciones impulsadas por organizaciones indígenas de todos los pueblos indígenas del país, que inclusive asistieron telemáticamente (en medio de la pandemia de COVID 19) al Congreso Nacional y extensas negociaciones políticas se acordó la Ley de Reforma Constitucional 21.298 (23/12/2020) que establece 17 escaños reservados para representantes de los 10 pueblos indígenas reconocidos que se incluirán dentro de los 155 Convencionales Constituyentes de la Convención Constitucional elegidos en 2021⁷.

Así, el 4 de julio de 2022, la Convención Constitucional entregó al Presidente de la República el texto de Propuesta de Nueva Constitución Política. Este texto debe ser sometido a plebiscito el 4 de septiembre de 2022 para que la ciudadanía lo apruebe o rechace. Dicha propuesta de Nueva Constitución, en su artículo 5, considera el reconocimiento de 11 pueblos y naciones indígenas que habitan en Chile⁸. Asimismo, como veremos, se define en sentido plurinacional, intercultural y ambiental, conteniendo una exhaustiva regulación en materia de derechos de los pueblos indígenas.

Claves interculturales para la nueva constitución

La redacción de la Nueva Constitución ha sido un campo de disputa y de articulación política que da cuenta de los nudos o conflictos aún no resueltos como sociedad, tales como, el valor de la diversidad, la auto percepción social identitaria y cultural sobre la plurinacionalidad. Los derechos reconocidos internacionalmente a los pueblos indígenas configuran ciertos “estándares internacionales” que han sido considerados en esta propuesta de Nueva Constitución. A la luz de este contexto social y marco normativo, ensayamos algunos contenidos constitucionales matrices objeto de la deliberación constituyente intercultural (desde ya, véase, Faundes, 2021b):

- I) Una declaración del conjunto de valores interculturales compartidos como sociedad:
 - La definición del estatus étnico cultural de la sociedad chilena, reconociendo el valor democrático de la diversidad cultural y resolviendo la cuestión de la plurinacionalidad;
 - Una nueva matriz constitucional que “desplaza” la matriz igualitaria tradicional, por una “matriz intercultural”;

7. No se consideró al pueblo Selk'nam con una demanda de reconocimiento pendiente y con un proyecto de ley en trámite legislativo. Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Boletín N° 12.862.17. Véase: https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=75602. Tampoco al Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno reconocido por la Ley 21.151 (6/4/2019).

8. “Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapanui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawésqar, Yagán, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la Ley (art. 5.2).

- La igualdad como “pueblos” y sujetos constituyentes con la capacidad de delimitar los derechos fundamentales;
- El deber de aseguramiento de las condiciones de existencia (culturales, políticas, económicas y materiales: territoriales/recursos naturales) de todos los individuos y grupos.

II) Una declaración concreta de cuáles son los pueblos indígenas y tribales que son parte de esta sociedad y su reconocimiento como pueblos o naciones originarias, bajo el estatuto de derechos que la misma Constitución defina.

III) El derecho a la libre determinación y el derecho humano a la identidad cultural, como derechos basales de los restantes derechos de los pueblos indígenas. El derecho a la libre determinación es el fundamento de su participación constituyente y de los derechos que pueda recoger el texto constitucional. Ese derecho los instala como actores político-constituyentes en el Estado y frente a él. El derecho humano a la identidad cultural, por su parte, constituye un derecho matriz de los restantes derechos de los pueblos indígenas, interdependiente con ellos, que opera como un “*filtro hermenéutico*” que exige a los órganos del Estado adoptar sus decisiones asumiendo la dimensión cultural propia de los pueblos indígenas (Faundes, 2019; Mello y Lacerda, 2020).

IV) Los “principios axiológicos de la Constitución”, como dispositivos, *reconstituyentes* y articuladores de las potestades públicas y el marco de acción autónomo de los pueblos indígenas. Por ejemplo: la autonomía comunitaria, la complementariedad entre mujeres y hombres, la participación política inclusiva, la reciprocidad y el “vivir bien”, como presupuestos del desarrollo, y el pluralismo jurídico en lo normativo intercultural.

V) Un catálogo de derechos fundamentales de los pueblos indígenas y tribales que considere: el derecho a la autoidentificación, los derechos a la participación política y al consentimiento, libre previo e informado, el derecho a la consulta; el derecho al *derecho consuetudinario* y a las propias instituciones tradicionales; el derecho de propiedad, tanto en relación a la demanda histórica por tierras perdidas, como la protección actual de las tierras y territorios, considerando los derechos asociados a los bienes comunes (recursos naturales), el derecho humano al agua y saneamiento, el derecho humano al medio ambiente.

Asimismo, el nuevo texto constitucional debe asegurar ciertos estándares mínimos en materia de protección internacional de los derechos humanos que implican una condición para el ejercicio del poder por parte del Estado y entre otros aspectos considera: (i) la prohibición de adoptar medidas de carácter regresivo respecto de los derechos ya reconocidos; (ii) la obligación de adoptar, participativamente, medidas

efectivas de cumplimiento de los derechos reconocidos; (iii) la interpretación de los derechos conforme el Principio *propersona*, como conductor hermenéutico en materia de derechos humanos (Faundes, 2021a, p. 51).

A la fecha de cierre de este trabajo (agosto 2022), los conceptos, principios, derechos o estándares aquí planteados, en una medida relevante, han sido incorporados al texto propuesto de Nueva Constitución, a partir de iniciativas presentadas y defendidas con alta participación de los convencionales de escaños reservados indígenas. Solo ejemplarmente, se señala que “Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico” (art. 1), que “Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman con ella un conjunto inseparable” (art. 8). En materia de principios reconoce: la plurinacionalidad, la interculturalidad, el diálogo intercultural” (art. 11), el buen vivir (art.8), la “igualdad sustantiva”, inclusiva de la diversidad y la paridad de género (arts. 1, 6, 25, entre otros). Establece que el Estado es plurilingüe y que las lenguas indígenas son oficiales en sus territorios (art.12). Reconoce la autonomía, el autogobierno (art. 34) y crea “autonomías territoriales indígenas” (art. 234). Reconoce los sistemas de justicia indígena y el pluralismo jurídico (arts. 307 y 322). Entre otros, contempla los derechos a: la identidad e integridad cultural indígena (art. 65), a las tierras, territorios indígenas y sus recursos (art. 79), a las aguas de uso tradicional indígena (art. 58), a la protección del conocimiento indígena (art. 44.6.), a la consulta (art. 66) y al consentimiento indígena (art. 191) y asegura una amplia participación política mediante escaños reservados en el Congreso y en los diversos órganos colegiados del Estado (arts. 162 y 252). Y, se plantea una hermenéutica constitucional en que los tratados internacionales en materia de derechos humanos y sus estándares adquieren rango constitucional (arts. 1.3, 2, 14.2, 15).

Para terminar, podemos decir que el proceso constituyente chileno en actual desarrollo, por una parte, ha logrado grados importantes de participación social, política e indígena. En ese sentido político, alcanza importantes grados de *inclusión*. Asimismo, se trata de una propuesta con marcado énfasis en derechos sociales, pionera en paridad de género, en materia de derechos de la naturaleza, protección del medio ambiente, bienes comunes, el derecho humano al agua y un estatuto para las aguas. En armonía con ello, se ha propuesto una Nueva Constitución armónica con las formas y articulaciones de un *horizonte democrático, pluralista e intercultural*, según se ha descrito inicialmente. En consecuencia, el país ha tenido y tiene la oportunidad democrática inédita de debatir y acordar las bases normativas de la sociedad que “quiere ser”, inclusiva de su configuración multicultural y plurinacional, que son recogidas en el texto propuesto de Nueva Constitución. Se trata de un desafío mayor que exige replantear el Estado de Derecho monista, la forma limitada de la participación política y el modelo de desarrollo, imperantes. En este contexto, a los pueblos indígenas que ha-

bitan el país les ha correspondido y seguirán teniendo un rol central, cualquiera que sea el derrotero constituyente constitucional posterior al 4 de septiembre de 2022.

Ahora bien, como las posibilidades de la transformación están sujetas a las fuerzas políticas, y sus respectivos proyectos políticos en tensión, el resultado de este proyecto constitucional es incierto. Tanto en lo electoral formal, sujeto a un plebiscito próximo que decidirá entre la “aprobación” o el “rechazo” (opción “ganadora” que será conocida a la fecha de lectura de este trabajo). Como, cualquiera sea el resultado en cuestión, especialmente, de que las fuerzas políticas que han logrado la Propuesta de Nueva Constitución (de carácter plurinacional e intercultural), tengan la capacidad de defenderlo dentro del marco democrático vigente.

Entonces, todo indica que, más allá del texto propuesto a la ciudadanía y del resultado plebiscitario, los proyectos políticos diversos en disputa y las fuerzas que los sostienen, aún están lejos de procurar una visión común plurinacional e intercultural. En consecuencia, el proyecto constitucional definitivo que supere la Constitución de 1980, sigue estando en ese espacio inestable, en gran medida incierto, propio de la disputa constituyente.

Referencias

- Aguilar, V., y Guaimará, S. (2020). Extractivismo, derechos humanos y desafección política en Venezuela. In: R. Soriano Diaz, D. Sanches Rubio, J. Suárez Villegas (eds.). *Las fronteras de los derechos humanos: problemas, discusión y Soluciones* (pp. 12-30). Madrid: Dickinson.
- Aguilar, V., y El Fakih, F. (2021). Del pluralismo jurídico en Venezuela y el desafío del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. *Revista Sobre Acesso à Justiça e Direitos nas Américas, Brasília*, 5(1), 1463-174.
- Aguilera, R. (2006). Evaluación del Acuerdo de Nueva Imperial y su impacto en la realidad indígena chilena, desde la percepción de la dirigencia Aymara. *Revista Antropología Iberoamericana. Ed. Electrónica*, 1(1), 311-330.
- Attard, M. (2012). La última generación del constitucionalismo: el pluralismo descolonizador intercultural y sus alcances en el estado plurinacional de Bolivia. *Lex Social. Revista jurídica de los derechos sociales*, 2(2), 133-162.
- Corte IDH (2012). “Caso del Pueblo Indígena Sarayaku v/s Ecuador”, 12 junio 2012.
- Bautista, R., Chávez, M., Chávez, P., Paz, S., Prada, R., Tapia, L. (2012). *La Victoria Indígena del TIPNIS*. La Paz: Autodeterminación.
- Barzurco, M., y Exeni, J. (2012). Bolivia: Justicia indígena en tiempos de plurinacionalidad. En, B. de S. Santos y J. L. Exeni, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia* (pp. 49-149), La Paz: Fundación Rosa Luxemburg.

- Clavero, B. (1997). Multiculturalismo y monoconstitucionalismo de lengua castellana en América. En, M. Gómez, *Derecho Indígena* (pp. 110-112). México: Instituto Nacional Indigenista.
- Faundes, J.J. (2010). Comentario de Jurisprudencia, “Linconao Francisca con Forestal Palermo”. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política, UC Temuco*, 1(1), 97-113.
- Faundes, J. J. (2015). Convenio N° 169 de la OIT en la Jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema en Chile. I Tendencias y debates en materia de propiedad y derecho al Territorio. En *Colecciones Jurídicas de la Corte Suprema*. <https://repositorio.uautonoma.cl/bitstream/handle/20.500.12728/9024/TENDENCIAS%20JURISPRUDENCIALES%20CONVENIO%20169%20TIERRAS%20TERRITORIO%20%282015%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- Faundes, J.J. (2019). El derecho fundamental a la identidad cultural de los pueblos indígenas: un derecho-matriz y filtro hermenéutico para las constituciones de América Latina: la justificación. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 9(2), 513-535.
- Faundes, J.J. (2020). *Horizontes Constituyentes: Reconocimiento de los pueblos indígenas en América Latina. Los casos de Chile y Bolivia*. Curitiba: Appris.
- Faundes, J.J. (2021a). Pueblos Indígenas y la Nueva Constitución: ¿Reconocimiento constitucional o más control de convencionalidad? El camino dialógico del Constitucionalismo en red. En: X. Gauché (Coord.), *Constitución Política y Derecho Internacional. X Coloquios de Derecho Internacional, Universidad de Concepción* (pp. 39-54) <http://jur.udec.cl/>.
- Faundes, J.J. (2021b) “Estado Plurinacional”: “Una nueva Constitución plurinacional. Bases para la discusión”. *Convención Constitucional. Com 1. Sistema político, gobierno, poder legislativo y sistema electoral. Sesión 25.11.2021*. Talcahuano. https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=837&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION.
- Fornet-Betancourt, R. (2011). *La Filosofía Intercultural y la dinámica del reconocimiento*. Temuco: Ediciones UC Temuco.
- Forst, R. (2014). *Justificación y crítica: perspectivas de una teoría: crítica de la política*. Buenos Aires: Kats.
- Garcés, F. (2012). *Reflexiones Constituyentes. Notas de Camino*. La Paz: UMSA.
- Gómez, M. (2000). Derecho indígena y constitucionalidad. En, M. Castro (comp.), *Actas XII Congreso internacional de derecho consuetudinario y pluralismo legal: desafíos del tercer milenio, V.II* (pp. 1029-1050). Arica: Universidad de Chile, Universidad de Tarapacá.

- Hale, C. (2007). ¿Puede el multiculturalismo ser una amenaza? Gobernanza, derechos culturales y política de la identidad en Guatemala. En M. Lagos, P. Calla (compiladoras), *Antropología del Estado. Dominación y prácticas contestatarias en América Latina*. Cuaderno de Futuro N° 23. La Paz: INDH/PNUD.
- Henoch P., Burgos, M., y Méndez, J. (2015). Medición de la Pobreza en Chile: Comparando la Metodología de la Comisión y la del Gobierno. *Serie Informe Social* N°151, Septiembre 2015. Santiago: Libertad y desarrollo.
- Illanes, M. (2009). Por la Razón o el Dinero". Conflicto en la Sociedad Civil y Constitución del 80: El Caso Celco-Mehuín. En, J. Benitez, P. Rosas, *La República Inconclusa. Una Nueva Constitución para el Bicentenario* (pp. 277-299). Santiago: Editorial Arcis.
- Lechner, N. (1984). *La conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado*. Santiago: Flacso.
- Manacés, J., y Gómez, C. (2010). *Informe en minoría de la Comisión especial para investigar y analizar los sucesos de Bagua*. Centro amazónico de antropología y aplicación práctica. <https://www.yumpu.com/es/document/read/17593870/informe-en-minoria-de-la-comision-especial-para-investigar-y->.
- Mello, P.P., y Faundes, J.J. (2020). Povos Indígenas e proteção da Natureza: a caminho de um “giro hermenêutico ecocêntrico”. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 11(3), 222-251.
- Mello, P., y Lacerda, C. (2020). El derecho fundamental a la identidad cultural y el constitucionalismo en red en la jurisprudencia del supremo tribunal federal de Brasil. En J.J. Faundes. Ramírez. *Derecho fundamental a la identidad cultural, abordajes plurales desde América Latina* (pp. 197-230). Santiago: RIL Editores, Universidad Autónoma de Chile.
- Mouffe, C. (1999). *El Retorno de lo Político. Comunidad, Ciudadanía, Pluralismo y Democracia Radical*. Buenos Aires: Ediciones Paidós Ibérica.
- Negri, A. (1994). *El Poder Constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad*. Minesota: Libertarias, Prodhufi.
- OXFAM (2016). *Privilegios que niegan derechos. Desigualdad extrema y secuestro de la democracia en América Latina y el caribe*. Iguales. Oxfam. https://www-cdn.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/reporte_iguales-oxfambr.pdf.
- Paricán, F. (2019). La bandera Mapuche y la batalla por los símbolos. Columna opinión, *Ciperchile.cl*. <https://www.ciperchile.cl/2019/11/04/la-bandera-mapuche-y-la-batalla-por-los-simbolos/>.

- Rancière, J. (1996). *El desacuerdo. Política y Filosofía*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Rivera, S. (2006). La noción de “nación” como camisa de fuerza de los movimientos sociales. En, F. Escárzaga y R. Gutiérrez, *Movimiento indígena en América Latina: resistencia y proyecto alternativo* (pp. 98-102). N°2. México: UAM.
- Salas, R. (2021). Contextos asimétricos de poder, experiencias de injusticias y sufrimientos sociales. *Revista Stultifera*, 4(1), 15-38.
- Sartori, G., y Morlino, L. (1994). *La comparación en las ciencias sociales*. Madrid: Alianza.
- Vargas, R. (2017). *Pewmas/ Sueños de justicia. Lonkos y dirigentes mapuche versus Chile en la Corte Interamericana*. Santiago: LOM.
- Yrigoyen, R. (2013). *Litigio estratégico en derechos indígenas. La experiencia de la Comunidad nativa “Tres Islas” Madre de Dios*. Lima, IIDS.
- Zegada, M., Arce, C., Canedo, G., y Quispe, A. (2011). *Democracia de los márgenes: transformaciones en el campo político boliviano*. La Paz: CLACSO, Muela del Diablo.

Sobre el autor

JUAN JORGE FAUNDES PEÑAFIEL es Profesor Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chile. Es Doctor en Procesos Sociales y Políticos en América Latina, mención Ciencia Política, por la Universidad de Artes y Ciencias Sociales, Santiago de Chile, y Doctor en Derecho, mención internacional, por la Universidad de Sevilla, España; abogado por la Universidad Austral de Chile. Integra el Instituto de Investigación en Derecho, el Claustro del Doctorado en Derecho y del Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Chile. Investigador, con publicaciones y proyectos en materia de reconocimiento, derechos y procesos político-sociales de los pueblos indígenas en América Latina, interculturalidad y el derecho humano a la identidad cultural. Correo Electrónico: juanjorgef@gmail.com.  <https://orcid.org/0000-0002-1812-279X>

CUHSO

Fundada en 1984, la revista CUHSO es una de las publicaciones periódicas más antiguas en ciencias sociales y humanidades del sur de Chile. Con una periodicidad semestral, recibe todo el año trabajos inéditos de las distintas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades especializadas en el estudio y comprensión de la diversidad sociocultural, especialmente de las sociedades latinoamericanas y sus tensiones producto de la herencia colonial, la modernidad y la globalización. En este sentido, la revista valora tanto el rigor como la pluralidad teórica, epistemológica y metodológica de los trabajos.

EDITOR

Matthias Gloël

COORDINADORA EDITORIAL

Claudia Campos Letelier

CORRECTOR DE ESTILO Y DISEÑADOR

Ediciones Silsag

TRADUCTOR, CORRECTOR LENGUA INGLESA

Alejandra Zegpi Pons

SITIO WEB

cuhso.uct.cl

E-MAIL

cuhso@uct.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional